

Segunda Circular Aclaratoria de las Bases Administrativas y Técnicas Particulares de la Licitación Pública para el otorgamiento de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas Volcán Tacora, Licancura 1, Licancura 2, Licancura 3, Aucán I, Aucan II, San Pablo II, Alitar, Tuyajto 1, Tuyajto 2, Tuyajto 3, Tuyajto 4, Juncalito 1, Juncalito 2, Laguna Verde, Colimapu, Calerías, Necul, Calabozo y Sollipulli.

En conformidad a lo dispuesto en el Número 6.3 de las Bases Administrativas y Técnicas Particulares de la Licitación Pública para el otorgamiento de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas Volcán Tacora, Licancura 1, Licancura 2, Licancura 3, Aucán I, Aucan II, San Pablo II, Alitar, Tuyajto 1, Tuyajto 2, Tuyajto 3, Tuyajto 4, Juncalito 1, Juncalito 2, Laguna Verde, Colimapu, Calerías, Necul, Calabozo y Sollipulli, en adelante “las Bases”, mediante la presente Circular Aclaratoria, el Ministerio de Minería procede a dar respuesta a las preguntas enviadas por las personas naturales y jurídicas que retiraron materialmente las mencionadas bases, las cuales fueron recibidas en la casilla de correo electrónico consultasgeo@minmineria.cl y en la Oficina de Partes de este Ministerio, entre los días 27 de julio y 03 de agosto de 2009.

PRIMERO

1.- En la Primera Circular Aclaratoria de las Bases, en el inciso primero punto a, se alteró el anexo 6, agregando letra c), no se proporcionó la nueva tabla al igual que en la alternativa b) donde se modificó el anexo 7. Para el nuevo anexo 8 se insertó una imagen en el texto.

Por todo lo anterior y considerando que en la primera circular aclaratoria, respuesta 1, se indica que “el formato dado para las tablas de anexos no debe ser alterado de ninguna manera”, es que solicito aclarar lo siguiente:

Por tablas de datos se entienden los anexos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 , ¿es correcto?. Por tanto en los otros anexos sí pueden variar el formato, esto es poner logo, separaciones etc. y obviamente mantener la información solicitada.

Las tablas de datos corresponden a todos los anexos de las Bases de Licitación. La última versión de éstas será puesta a disposición de los interesados en el sitio web del Ministerio de Minería, conjuntamente con la presente Circular Aclaratoria, para permitir su llenado y reproducción, sin que sea posible alterar su formato.

2.- ¿Qué se entiende por “no alterar formato”?, para nosotros implica mantener la misma cantidad de filas y columnas, títulos etc.

Sí. Precisamente la no alteración de los anexos de evaluación dice relación con la imposibilidad de agregar o quitar filas, columnas títulos, etc.

3.- Por lo anterior, manteniendo el formato (como lo entendido en la pregunta anterior), ¿se pueden confeccionar tablas en excel y llenarlas en el computador?

En la medida que el formato de las tablas de los anexos de evaluación no sean alteradas, el medio que se utilice para llenarlas es indiferente.

4.- Si la respuesta anterior es negativa, implica esto que deben usarse las planillas proporcionadas en las bases, fotocopiarlas y llenarlas en forma manuscrita? Por tanto faltarían hojas para los nuevos anexos 6, 7 y 8.

Remítase a lo señalado en la respuesta número 1 anterior.

5.- El numeral 9 letra c) de las Bases, exige documentos archivados en carpetas foliadas.

Según el numeral 9 letra b), en papel las carpetas son 4 y se entiende que cada carpeta, un original y tres copias incluyen una cantidad numerosa de documentos de una o más hojas.

¿Qué es lo que se debe presentar foliado, las carpetas o las hojas?

Se deben presentar foliadas todas las hojas de cada una de las carpetas.

6.- Vinculada a la pregunta anterior, se extiende la pregunta al medio magnético: los documentos de la oferta, de una o más hojas, ¿se exige el mismo folio de la oferta en papel?

Sí, toda vez que los antecedentes presentados en medios magnéticos son una copia digital de los antecedentes originales, en papel.

7.- Sobre el mismo numeral 9. Cada hoja, en papel, debe venir firmada. ¿Es extensiva a los respaldos magnéticos la exigencia contenida en los literales b) y c) del numeral 9. ?

Remítase a lo señalado en la respuesta número uno anterior.

8.- Sobre el mismo numeral 9. La Boleta de Garantía es un documento que con la firma de un ajeno al emisor, podría ser declarada enmendada de forma que queda inválida. ¿Lo ha considerado el Ministerio, y cómo se salva la invalidación si correspondiere?

Dicho antecedente, debido a su naturaleza, no debe ser firmado por el oferente.

9.- Sobre el mismo numeral 9. El literal d) exige que la documentación se presente en hoja tamaño carta. Sin embargo es el mismo Ministerio que manda a los interesados todos los Anexos en un formato distinto. ¿Los oferentes deben ajustar los formatos ministeriales al formato “carta”?

De acuerdo a lo señalado en el numeral 9, letra d) de las Bases de Licitación, dicha documentación debe ser presentada en hoja tamaño carta, con excepción de los planos, plan de trabajo, garantías solicitadas y demás antecedentes que precisen un tamaño y forma diferente, entre ellos, las tablas de los anexos de evaluación.

10.- El numeral 11 de las Bases, sobre el Acto de Apertura de los sobres conteniendo las ofertas, expresa: “En el acto de apertura se verificará la presentación y cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en las presentes Bases de Licitación”. ¿Es lo mismo que lo exigido a los sobres N° 1 y N° 2 ? Lo que se revisa en el Acto de Apertura es lo que viene al interior de cada sobre, y nada más.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la Bases, en el acto de apertura se verificará:

La presentación y cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en las Bases de Licitación.

Asimismo, la presentación y cumplimiento de los antecedentes exigidos para el sobre N°1 “Antecedentes Generales”.

La presentación y existencia del sobre N°2 “Propuesta Técnica”.

11.- El numeral 11 de las Bases, sobre el Acto de Apertura de los sobres conteniendo las ofertas, expresa: “En el acto de apertura se verificará la presentación y existencia del sobre N° 2 “Propuesta Técnica” ¿es opinión del

Ministerio que en el Acto de Apertura el sobre N° 2 no se abre para verificar su contenido?

No, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 11 de las Bases, dicho sobre de antecedentes se debe abrir.

12.- El numeral 11 de las Bases es claramente discrecional a favor del Ministerio. De los párrafos 3 y 4 del numeral 11, sobre rechazos de las ofertas, se puede concluir que si se produce el rechazo de una oferta en el mismísimo Acto de Apertura, por la alteración, correcciones, enmendaduras, inconsistencias, distorsión, o adulteración de algunos de los antecedentes exigidos por las Bases, el oferente pierde su Boleta de Garantía por la Seriedad de la Oferta. ¿Es un error involuntario o en efecto es una facultad ministerial auto otorgada y única en toda la Administración Pública?

Para precisar la pregunta, aclaro que me refiero a los párrafos primero y segundo de la página 46 de las Bases que tal como están escritos, - y a menos que haya una definición ministerial contenida en las mismas Bases sobre los conceptos “alteración, correcciones, enmendaduras, inconsistencias, distorsión, o adulteración de algunos de los antecedentes”- es una arbitrariedad que distorsiona el sentido de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta obligando al oferente a sentirse amenazado. La Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta sólo garantiza que el oferente que ha sido seleccionado para ser adjudicado, concurrirá a recibir la adjudicación.

La garantía de seriedad de la oferta garantiza tanto la correcta presentación de la oferta, como así también la concurrencia del oferente a aceptar la adjudicación de la licitación.

13. El Numeral 9.1, letra d) Boleta de Garantía por la seriedad de la oferta con plazo de vigencia de a lo menos 180 días a contar de la fecha de apertura de las propuestas. La Licitación Pública por 20 campos es una; sin embargo para la misma hay dos Actos de Apertura, uno de ellos de fecha fija y el otro, sin fecha determinada. La seriedad del concurso exige claridad sobre las exigencias y no basta lo que parece razonable. ¿ La Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta debe cubrir 180 días a partir de la fecha de la Presentación de las Ofertas, o de la Apertura de los sobres N° 1 y N° 2, o de la Apertura del sobre N° 3 ?

De acuerdo al Número 9.2 letra e), el plazo de 180 días se cuenta a partir del acto de apertura de los sobres N° 1 y 2.

14.- El numeral 5 de las Bases, Definiciones, concurre entre otras, con la definición de “oferente” y “oferta”. Por su parte, en las mismas Bases, se usan otros términos que aunque no hay lugar a equívocos, no están validados en las propias Bases. Hay “proponentes”, “propuestas”, “empresas”, “sociedad”, “sociedades”, etc. El Anexo N° 1, emitido por el Ministerio, por ejemplo, incluye indistintamente “proponente” y “oferente”. El sobre N° 2 debe venir rotulado “Propuesta Técnica” y en rigor debiera ser “Oferta Técnica”. En el numeral 9, el sobre N° 3 se llama “Oferta Económica” y en el numeral 9.3 se llama “Propuesta Económica”. ¿Puede el Ministerio uniformar el vocabulario, conforme lo definido por las mismas Bases?

Entendemos que oferente, proponente, empresa y sociedad son conceptos sinónimos entre sí, del mismo modo que lo son entre ellos, oferta y propuesta.

15.- Sobre los plazos y los plazos críticos. El primer plazo crítico a que se somete por Ley la Convocatoria a Licitación Pública, es de 45 días, plazo que la Ley otorga a los que se sientan afectados en sus derechos antelados. La Ley 19.657 autoriza a los afectados a presentar reclamos y observaciones, por un plazo de 45 días corridos a contar de la publicación de la Convocatoria; de haber algún reclamo u observación, la Ley establece un nuevo plazo de 60 días para que el Ministerio asuma una decisión. Y resueltas las observaciones y reclamos, de subsistir la Convocatoria, ésta debe ser adjudicada o Declarada Desierta dentro del plazo de 90 días. Consecuente con lo dispuesto por la Ley 19.657, el Ministerio equivocó el calendario de la licitación porque a priori, no puede saber si se producirán reclamos u observaciones; y consecuentemente, no puede saber a priori, si va a necesitar los otros sesenta días que establece la misma Ley. Siendo que la última publicación de la convocatoria fue el 30 de Junio de 2009, el cierre del período de preguntas para aclarar las Bases recién será 105 días después de la última publicación o notificación pública de la convocatoria. Solicito al Ministerio ajustar el calendario a lo prescrito en la Ley Geotérmica, Ley 19.657; planteado en calidad de pregunta en esta serie de preguntas y respuestas...¿puede el Ministerio ajustar el calendario de la Licitación Pública a los plazos críticos que están señalados en la Ley Geotérmica?.

La presentación de reclamaciones no suspende el cómputo de los plazos establecidos en la Ley. Las Bases de licitación se encuentran ajustadas a la legislación vigente que regula la materia.

16.- Respecto de los plazos críticos, el Ministerio ha equivocado el último período de consultas abierto por Resolución Exenta N° 1468 del 22 de Julio de 2009. En efecto, está establecido en las Bases la facultad ministerial para ampliar los plazos de la Licitación y fijar nuevos calendarios sustitutos. Sin embargo, al establecer una ampliación de plazo para la presentación de las ofertas derivado de anteriores consultas de los interesados, se obligó a abrir un nuevo plazo de preguntas que respeta un período de 15 días hábiles libres de consultas de los interesados, al parecer, no consideró que el Sábado 15 de Agosto es un día feriado. Así, si la fecha de presentación de las ofertas es el 21 de Agosto de 2009, los 15 días hábiles libres de consultas se cumplen entre el Lunes 3 de Agosto de 2009 y el Jueves 20 de Agosto de 2009, ambas fechas incluidas. Solicito al Ministerio ajustar el plazo a lo que señala las Bases de la Licitación en el numeral 6.3 de las Bases. En calidad de pregunta para ser atendida por el Ministerio en esta serie de preguntas y respuestas... ¿puede el Ministerio rectificar las fechas derivadas de una ampliación de plazos, y ajustarlas a lo que expresan las Bases de la Licitación?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.880, aplicable a este procedimiento en virtud del artículo 1° del mismo cuerpo legal, los días sábados no son hábiles para el cómputo de plazos en el procedimiento administrativo.

17.- Entre las rectificaciones incluidas en la Resolución Exenta N° 1468 del 22 de Julio de 2009, considerando Primero letra h), el Ministerio equivocó los párrafos a rectificar, y ordenó corregir los párrafos tercero y cuarto siendo que las modificaciones debieron recaer en los párrafos cuarto y quinto.... ¿puede el Ministerio rectificar el Considerando Primero letra h) de la resolución Exenta N° 1468 del 22 de Julio de 2009? Por lo anterior, habiéndose incumplido el plazo de 15 días hábiles establecido en las Bases, debe establecerse una nueva fecha de presentación de las ofertas. Todo lo cual significa dictar una nueva Resolución Exenta rectificatoria.

Se aclara que la rectificación efectuada en el considerando primero, la letra h) de la Resolución Exenta N°1468, de fecha 22 de julio de 2009, del Ministerio de Minería, se refiere a los párrafos cuarto y quinto del Número 6.3 del Artículo Primero de las Bases.

18.- Vinculado a la pregunta anterior y sus fundamentos, el párrafo quinto del numeral 4, Normativa Aplicable, debe ser corregido retirando la frase “y/o el Comité de Análisis de Energía Geotérmica “. Siendo una rectificación a la Resolución Exenta 1062 del 22 de mayo de 2009, solamente procede el cambio

mediante una Resolución Exenta modificatoria...¿ puede el Ministerio corregir el párrafo quinto del numeral 4 de la Resolución Exenta N° 1062 de 2009 ?

Remítase a lo señalado en la respuesta anterior.

19.- En el numeral 5, DEFINICIONES, sub numeral 5.6 Oferente, el oferente está restringido a presentar no más de dos ofertas, lo que no es el sentido de una Convocatoria múltiple y así se expresa en otros capítulos de las Bases. ¿Puede el Ministerio aclarar y rectificar las Bases en lo pertinente? En vez de “una o ambas” debe decir “una o veinte” o “una o todas”. Rectificación que es imperiosa porque es una definición contenida en las Bases y cualquier contradicción, anulará las adjudicaciones.

Remítase a lo señalado en la respuesta N°25 de la Primera Circular Aclaratoria del presente proceso licitatorio.

20.- Al Ministerio ruego ACLARAR el numeral 9.2 Sobre N°2 denominado Propuesta Técnica ya que los literales a), b), y c) al parecer estarían escritos para atender solicitudes y no para quienes participan en una Licitación Pública. Es muy distinto: el que solicita expone los datos en su solicitud, mientras que en la Licitación, quien expone los datos del proyecto, es el Ministerio.

Quien postula a una licitación presentando ofertas, para los efectos del numeral 9.2 letras a, b y c, se entiende solicitar el otorgamiento de la respectiva concesión sobre el área en cuestión, siendo necesario además confirmar que el proyecto presentado coincida con el área de licitación.

21.- Al Ministerio ruego ACLARAR el numeral 9.2 Sobre N° 2 denominado Propuesta Técnica ya que el literal d. punto cuarto, se refiere a resultados comprometidos por el solicitante; en esta Convocatoria no hay solicitante y menos un solicitante de concesión de exploración puede comprometerse con la obtención de un resultado.

En relación al concepto de solicitante, remítase a lo señalado en la respuesta dada a la pregunta anterior.

Respecto a los resultados de la exploración geotérmica, remítase a lo solicitado en el Anexo 12 de las Bases.

22.- El Numeral 18 de las Bases, deja de la exclusiva responsabilidad del oferente el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, la relación con los pueblos originarios, y los vínculos de la exploración con el patrimonio histórico nacional. El párrafo constituye una generalidad casi imposible de dimensionar. De 20 campos a Licitación por esta Convocatoria, 12 de ellos se encuentran en las regiones del extremo Norte del país, en que no sólo se reconoce la existencia de pueblos originarios con sus derechos de tierras y aguas y de monumentos nacionales, sino también están presentes las áreas protegidas del Estado, 300 o más sitios de los llamados áreas de vegas y bofedales de las regiones de Tarapacá y Antofagasta (antigua división político administrativa).

Pregunta 1: ¿el precio que se deba pagar por la Concesión es a todo evento, es decir, no hay devolución del pago si el adjudicado no logra los permisos ambientales para iniciar la exploración?

Pregunta 2: ¿si el inicio del programa de trabajo se retrasa por la obtención de las autorizaciones medioambientales, se considerará el tiempo perdido y sin inversión para evaluar el otorgamiento de la ampliación del plazo de la Concesión?

A la pregunta 1: Sí, el precio que se deba pagar por la Concesión es a todo evento, es decir, no hay devolución del pago si el adjudicado no logra los permisos ambientales para iniciar la exploración.

A la pregunta 2: El Ministerio estima que la pregunta se refiere a una materia que va más allá del ámbito de pertinencia y aplicación del presente proceso licitatorio.

23.- El Considerando Segundo, letra h) de la Resolución Exenta N° 1468 de 22 de Julio de 2009, cita la Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos. Si una Resolución Exenta se puede modificar por la dictación de otra Resolución Exenta, ambas del mismo emisor, la citada Ley 19.880 que tiene el carácter de supletoria, no tiene presencia reconocida en la Resolución modificatoria. Habiendo sido citada y considerada para los RESUELVOS de la Resolución Exenta N° 1468 de 22 de Julio de 2009, probablemente lo resuelto está mal resuelto. ¿Puede el Ministerio revisar la aplicación de la Ley 19.880?

El Ministerio estima que la pregunta se refiere a una materia que va más allá del ámbito de pertinencia y aplicación del presente proceso licitatorio.

24.- El Resuelvo Artículo Segundo de la Resolución Exenta N° 1468 del 22 de Julio de 2009, modifica el calendario de la Licitación Pública estableciendo que la

apertura del período de consultas se reserva sólo para consultas referidas solamente a las modificaciones introducidas por la misma Resolución Exenta N° 1468.

¿Puede el Ministerio poner en revisión su decisión ya que la Ley no segrega? Si hay nuevo periodo de consultas en una Licitación el período está abierto en la Licitación y no en una parcialidad de ella.

Remítase a lo señalado en la Resolución Exenta N°1.468, del 22 de Julio de 2009, del Ministerio de Minería.

25.- La resolución exenta N° 1.468 de fecha 22 de Julio del 2009, amplió el plazo de apertura de la licitación, al 24 de Agosto del 2009, pero no especificó los plazos establecidos en punto 9.1 letra d) El plazo para la Garantía de Seriedad de la oferta y en la letra j) Informe comercial de la cámara de comercio. A la fecha de resolución contábamos con la boleta de garantía bancaria e informe comercial. ¿Es necesario volver a obtener de nuevo la boleta bancaria con una nueva vigencia y un nuevo informe comercial o se permitirá con los plazos establecidos antes de la modificación¿

Los antecedentes solicitados deben respetar los plazos establecidos en el numeral 9.1, letras d) y j), en relación a la nueva fecha establecida para la apertura de las ofertas.

26.- En relación a Primera Circular Aclaratoria de las Bases Administrativas y Técnicas Particulares de la Licitación Pública para el otorgamiento de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas Volcán Tacora, Licancura 1, 2 y 3 Aucán 1 y 2 San Pablo II, Alitar, Tuyajto 1,2,3 y 4, Juncalito 1y 2, Laguna Verde, Colimapu, Calerías, Necul, Calabozo y Sollipulli. Solicito aclarar respuestas de las preguntas N° 1 y 6.

a) Respuesta pregunta N° 1 “El formato dado para las tablas de anexos no debe ser alterado de ninguna manera”. Sin embargo la mala calidad del formato digital de los Anexos de las bases técnicas. ¿Se considerarán modificaciones de las tablas de anexo, la elaboración de una copia exacta de la misma ¿

b) Respuesta N° 6 “Se permitirá que las empresas oferentes acompañen solo sobre N° 1 “Antecedentes Generales” en original junto a sus respectivas copias, individualizando todos y cada una de las áreas de concesión por los cuales postula”. En caso que el proponente tenga elaborada las propuestas de la forma original solicitada en las bases. ¿Se aceptará esta forma de entregarla¿ (Sobre N° 1 por cada una de las áreas de concesión)

A la letra a): Remítase a la respuesta N°1 de la presente Circular Aclaratoria.

A la letra b): No obstante, lo aclarado en la respuesta N°6 de la Circular Aclaratoria N°1, es posible presentar un sobre de antecedentes generales por cada oferta que se presente.

Cabe hacer presente que para el caso que la empresa opte por la modalidad de presentación de sólo un sobre de antecedentes generales, el oferente igualmente deberá acompañar aquellos antecedentes exigidos en el Número 9.1 letras c) y d) de las Bases, tantas veces como propuestas por áreas de concesión solicite. Por ejemplo, si postula a 5 áreas de concesión, deberá acompañar 5 Boletas de Garantía de Seriedad de la Oferta, esto es una por cada área, y 5 Declaraciones Juradas (una por cada área de concesión), en los términos de la letra c) del Número 9.1 de las Bases.

27.- En el Considerando Segundo, letra a), se indica que en el Anexo 6 de las Bases de Licitación se omitió considerar la actividad correspondiente a la letra c) de la misma, entendiéndose rectificado dicho error al señalar que se añadía a dicha tabla de evaluación la actividad denominada “Otros Análisis”.

Sin embargo, tanto las Bases de Licitación (punto 10.1) como la Primera Circular Aclaratoria de las mismas (Pregunta 1), establecen expresamente que no se podrá alterar los formatos de los anexos. Esto genera un problema de interpretación entre las Bases de Licitación, la Resolución exenta No. 1468 del 22 de julio, y la Primera Circular Aclaratoria, por cuanto será necesario modificar los anexos para insertar la señalada letra c), lo que agradeceríamos aclarar.

Remítase a lo señalado en la respuesta a la pregunta N° 1 anterior.

28.- En relación con el mismo Considerando Segundo, letra a) señalado en la pregunta anterior:

¿Debe entenderse que, de añadirse la letra c) a la tabla, se puede incluir en ésta cualquier otro análisis y se debe indicar para cada uno de ellos tipos de estudios a realizar, metodología, resultados e interpretación?

Remítase a lo señalado en la respuesta a la pregunta N°1 anterior.

29.- En relación con Considerando Segundo letra c), por el cual se sustituye el Anexo 8 denominado “Programa de trabajo e inversiones comprometidas hidrogeología”, en esta nueva tabla se ha incluido una columna titulada

“Frecuencia de Análisis”. Sin embargo, no se menciona la unidad de la misma, considerando que la frecuencia puede ser diaria, mensual, semestral, anual, etc. Por lo anterior ¿cómo evaluara el Ministerio el número indicado por distintas empresas si no necesariamente se refieren a la misma unidad?

Se aclara que la frecuencia de análisis solicitada será evaluada sobre la base de tiempo total de duración de la concesión, esto es, dos años; con lo cual se determinará la cantidad total de análisis ofrecidos por la empresa y se procederá a evaluar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17.

30.- En relación con Considerando Segundo, letra c) señalado en el punto anterior, se modificó la tabla del “Programa de trabajo e inversiones comprometidas en hidrogeología”, sin embargo, no fue modificado el cálculo del puntaje referido a este ítem, el cual tiene como base el No. de análisis (página 73 de las Bases de Licitación).

¿Cómo determinará el Ministerio el No. de análisis a que se refiere este cálculo de puntaje, si no se puede informar en el nuevo Anexo 8 establecido en la Resolución Exenta Nº 1468 de fecha 22 de julio de 2009?

Remítase a lo señalado en la respuesta anterior.

31.- “La ejecución de un pozo geotérmico de gran diámetro y profundidad (2000 – 2500 m), implica el traslado de unas 1.000 toneladas de equipos y materiales, que deberá ejecutarse necesariamente por tierra y por medio de un camino adecuado. En alguna de las áreas en licitación, el acceso puede no existir y por lo tanto deberá ser preparado durante el periodo de validez de la Concesión de Exploración, involucrando un monto de dinero importante. Se hace además presente que la ejecución de obras civiles, en muchos sectores cordilleranos, está imposibilitada durante la temporada invernal. En base a estos antecedentes, podría verificarse el caso que a los 18 meses del inicio de validez de la Concesión de Exploración, no se haya podido todavía iniciar la perforación del pozo de gran diámetro, que sería el que cuenta en la oferta económica, pero sí que las empresas hayan invertido una considerable suma de dinero en el camino de acceso. Por lo tanto, el no considerar el camino de acceso al área en el monto total ofertado podría tener la consecuencia que aquellas empresas que ofrecen un pozo profundo no alcancen a demostrar haber gastado, al mes 18, el 25% de la inversión total comprometida y sean imposibilitadas a solicitar la prórroga, impidiendo de esta forma mantener una continuidad en el programa de exploración profunda.

¿El Ministerio puede reconsiderar este caso particular e incluir el costo del acceso al sitio de perforación en el monto total invertido en el proyecto, para el caso de pozos de gran diámetro en zonas sin acceso adecuado?

No. Dado que la comparación entre las ofertas se debe remitir al objeto final de la exploración geotérmica, cual es, el alumbramiento del reservorio mediante la perforación de pozos exploración profunda, y dado el hecho que existen diferentes formas y medios para transportar los equipos necesarios para alcanzar dicho fin, cuyos costos pueden ser variables y disímiles entre si, la incorporación de dichas actividades podría distorsionar la evaluación de los proyectos, motivo por el cual dichas actividades no serán consideradas.

32.- En relación con la nueva letra c) del Anexo 6, “Otros Análisis”; (indicar tipos de estudios a realizar, metodología, resultados e interpretación)”, solicitamos explicar a qué tipo de análisis se refiere y cuáles de ellos pueden ser incluidos válidamente en la Propuesta Técnica

Será posible incluir todos aquellos análisis que el oferente considere como adicionales y complementarios a los indicados.

33.- Los cambios introducidos al Anexo 8 requieren que se informe la frecuencia de los análisis pero no el período de tiempo dentro del cual ellos se realizarán, por lo que solicitamos indicar a qué período de tiempo se refiere: por ejemplo, ¿se refiere a la frecuencia de análisis realizados durante el período de un semestre, o de un año?.

Remítase a lo señalado en la respuesta dada a la pregunta N°29.

34.- También respecto de los cambios introducidos al Anexo 8, entendemos que la única información que se pide dar a los oferentes es la frecuencia de las muestras y su costo total; sin embargo, no se pide información acerca del número de muestras que se realizará cada vez. Lo anterior puede expresarse por medio de un ejemplo: La Compañía A presenta una propuesta que contempla realizar muestras con una frecuencia de 4 veces al año a un costo total de US \$40.000. Sin embargo, la Compañía A planea realizar 10 muestras a un costo de

US \$1.000 cada una, mientras que la Compañía B planea realizar 20 muestras a un costo de US \$1.000 cada una. Agradecemos explicar si el número de muestras realizadas cada vez tiene relevancia en la evaluación de las propuestas, o si sólo importan la frecuencia con que se realizan las muestras y el costo total de las mismas.

Sólo importa la frecuencia de las muestra a realizar y el costo total de las mismas. Con base en la frecuencia de análisis y considerando la base de tiempo total de duración de la concesión, esto es, dos años; se determinará la cantidad total de análisis ofrecida por el oferente y se procederá a evaluar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17.

SEGUNDO

Con el objeto de clarificar algunos de los conceptos utilizados en la Circular Aclaratoria Número 1, aprobada por Resolución (E) 1.506, de fecha 24 de julio de 2009, del Ministerio de Minería, se aclara lo siguiente:

- 1.- En la respuesta dada a la Consulta N°45, se señala que el Mapa aludido puede ser complementado con secciones o perfiles.
- 2.- En la respuesta dada a la Consulta N°77 letra a), se aclara que: En el caso de que la empresa realice dicha actividad y no existan datos históricos, el balance hídrico se puede presentar con la información recopilada durante el proyecto.
- 3.- En la respuesta dada a la Consulta N°77 letra b): en el caso de que el oferente realice dicha actividad, ésta deberá realizarse, al menos, anualmente y estacionalmente y deberá justificar en los casos que el monitoreo estacional ocurra menos de 4 veces al año.